



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

DIP. NOEMÍ RAQUEL PENICHE LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

P R E S E N T E

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO
HORA: 17:00
FIRMA: *[Firma]*

Diputado Wilmer Manuel Monforte Marfil, integrante de la LXIV legislatura local del Congreso del Estado de Yucatán, coordinador de la fracción legislativa de **morena**, en nombre de las y los integrantes de esta fracción legislativa, así como de las representaciones legislativas del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, me permito presentar ante esta noble soberanía la siguiente, **iniciativa por la que se reforma el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán en materia de votación económica digital**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo representa al poder público de la ciudadanía a través de sus representantes populares, de ahí que su funcionalidad y vanguardismo amerite un constante avance jurídico en favor de la pluralidad de las ideas.

En tal sentido, la democracia al seno de los órganos legislativos debe ser reforzada para que todas las ideologías encuentren un cause en el debate, la apertura y, sobre todo, en el alcance de consensos en aras de acciones parlamentarias que surtan efectos benéficos en la sociedad y que los medios para alcanzar tales fines se desarrollen de manera dinámica.

De ahí que la modernización del derecho parlamentario deba ser una asignatura inacaba para cada uno de las y los legisladores; esto, con la finalidad de contar con herramientas eficaces que generen un mejor desarrollo en nuestras facultades constitucionales.

Lo anterior, se ha visto en las últimas reformas al marco legislativo interno para hacerlo más dinámico y certero en cuanto a las sesiones plenarias y las figuras del trabajo legislativo, tal como la práctica parlamentaria.

Por consiguiente, y con la motivación en que toda ley es perfectible, es necesario hacer una revisión a nuestro marco orgánico para robustecer la participación en las actividades representativas que desempeñamos; en pocas palabras, tenemos el deber de impulsar mayor funcionalidad a nuestras instituciones democráticas y ajustarlas a las necesidades inherentes a nuestras atribuciones de ley.

Atendiendo a lo previamente dicho, es necesario realizar un análisis y revisión de nuestro marco normativo para identificar áreas de oportunidad que garanticen que las expresiones políticas puedan analizarse por la asamblea legislativa, tal como la mayor expresión que materializa nuestras decisiones en las tareas parlamentarias.

Esta tarea tiene un significado más importante cuando entendemos que toda reforma de avanzada a las leyes que nos regulan, amplían las funciones y atribuciones de las diputadas y los diputados, en el particular, **lo concerniente a los tipos de votación.**

Bajo este contexto, una de las atribuciones y derechos que las y los diputados tenemos a nivel constitucional y legal es manifestar nuestra voluntad **mediante el voto, en sus distintas modalidades.**

Lo anterior, se encuentra señalado dentro de Capítulo XI, artículo 104 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, el cual expresa lo siguiente:

“Artículo 104.- El voto es la manifestación de la voluntad de un legislador a favor, o en contra, respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto. Habrá tres clases de votaciones: Nominales, Económicas y por Cédulas.”

En este orden de ideas, dentro del ordenamiento citado se definen tales modalidades, a saber:

- La **votación nominal** se realizará mediante el sistema electrónico que se establezca para tal efecto y se llevará a cabo en un tiempo no mayor a cinco minutos, mismo que será indicado por el Presidente. Este tipo de modalidad en la votación, se verifica cuando:
 - a) Se solicite por un diputado y sea aprobado por el Pleno.
 - b) Se trate de minutas de las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - c) Cuando se sometan a votación del Pleno los dictámenes provenientes de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública.
 - d) Para mayor certeza del escrutinio, instruido por la presidencia de la Mesa.
- Ahora bien, **fuera de los casos enlistados**, el reglamento dispone que **las votaciones sean de las denominadas económicas**, entendiéndose esto como la simple acción física de levantar la mano para externar el sentido del voto, ya sea por la afirmativa o por la negativa.
- Las **votaciones por cédula**, son aquellas a través de las cuales, las y los legisladores externan su decisión confidencial respecto a opciones en cuanto a designaciones de personas para cargos; en tal modalidad, de manera física se deposita en un ánfora que para el efecto emitir su voto.

Como se observa, la esencia de la votación es externar la voluntad legislativa de la Diputada o Diputado, con base a las modalidades de aquella. Sin embargo, se aprecia que el avance tecnológico solo se contempla para la votación nominal.

En tales términos, y ante la necesidad de contar con elementos técnicos de apoyo que faciliten y permitan un mejoramiento en las actividades inherentes al trabajo parlamentario, en conjunto con implementar elementos electrónicos, la presente iniciativa propone que la votación económica **se denomine votación económica digital, misma que podrá realizarse mediante el sistema electrónico legislativo puesto a disposición de las y los legisladores tanto en comisiones como en el Pleno del Congreso.**



Se resalta que la utilización de medios digitales en las votaciones, es una realidad en las instancias legislativas a nivel federal. Con este cambio se introduce modernidad y practicidad, así como **un mejor control en la información y datos provenientes del trabajo legislativo durante las sesiones en los órganos de este poder público.**

Por tanto y con el objetivo de ilustrar las modificaciones a las que he aludido en el cuerpo del documento, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
CAPÍTULO IX De las Votaciones Artículo 104.- El voto es la manifestación de la voluntad de un legislador a favor, o en contra, respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto. Habrá tres clases de votaciones: Nominales, Económicas y por Cédulas. Artículo 107.- Las demás votaciones de proyectos de Leyes o Decretos y las de cualquier otro asunto serán económicas, practicándose éstas con la simple acción de levantar la mano los que la aprueben y seguidamente los que no la aprueben. Ningún Diputado podrá excusarse de dar su voto, salvo los casos previstos en esta Ley.	CAPÍTULO IX De las Votaciones Artículo 104.- El voto es la manifestación de la voluntad de un legislador a favor, o en contra, respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto ante el Pleno o comisiones. Habrá tres clases de votaciones: Nominales, Económicas digitales y por Cédulas. Artículo 107.- Las demás votaciones de proyectos de Leyes o Decretos y las de cualquier otro asunto se realizarán de manera económica digital, a través del sistema electrónico legislativo que se establezca para tal efecto. Ante una falla o falta de disponibilidad del sistema electrónico la votación económica digital será del modo siguiente: Cada Diputada o Diputado, mediante la simple acción de levantar la mano indicarán el sentido de su voto, primeramente, aquellos que la aprueben y, seguidamente, los que no la aprueben. Ningún Diputado podrá excusarse de dar su voto, salvo los casos previstos en esta Ley.

Artículo 108.- La Secretaría dará cuenta de la votación económica y si algún integrante pidiera que se cuenten los votos, se contarán efectivamente, para lo cual se repetirá la votación en los términos del artículo que antecede a satisfacción del diputado solicitante.

Artículo 109.- Cuando la diferencia entre los que aprueben y los que desaprueben no exceda de dos, entonces se tomará votación nominal. En las votaciones nominales o económicas cualquier Diputado podrá pedir que conste en el acta el sentido que emita su voto, debiendo solicitarlo de inmediato.

Artículo 114.- Los empates de la votación nominal o económica se decidirán por el voto de calidad del Presidente del Congreso.

Artículo 108.- La Secretaría dará cuenta de la votación económica **digital** y si algún integrante pidiera que se cuenten los votos, se contarán efectivamente, para lo cual se repetirá la votación en los términos del artículo que antecede a satisfacción del diputado solicitante.

Artículo 109.- Cuando la diferencia entre los que aprueben y los que desaprueben no exceda de dos, entonces se tomará votación nominal. En las votaciones nominales o económicas **digitales** cualquier **Diputada o Diputado** podrá pedir que conste en el acta el sentido que emita su voto, debiendo solicitarlo de inmediato.

Artículo 114.- Los empates de la votación nominal o económica **digital** se decidirán por el voto de calidad **de quien ostente la presidencia de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso.**

Como se observa, los cambios propuestos al reglamento inciden específicamente para la inclusión del voto económico digital, a través del sistema electrónico, así como los ajustes correspondientes para brindar certeza a los trabajos parlamentarios.

No se deja de lado que se propone que, ante situaciones técnicas que impidan registrar el voto económico digital dentro del sistema, se mantenga la forma del actual modo de la votación económica; es decir, con la acción de levantar la mano por la afirmativa o negativa.

El cambio al reglamento en cita, sin duda alguna representa un avance en la mejora continua en la calidad de los recursos disponibles que permitan contar con mayor certeza en las decisiones legislativas, principalmente al momento en que las y los legisladores externen su voluntad en las votaciones.

Aunado a lo anterior, se fortalecen los mecanismos institucionales legislativos de cara a materializar una democracia más fuerte, moderna y vanguardista que, por

su interés público, son necesarios dentro del quehacer en la vida parlamentaria del Congreso del Estado.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, con base en el siguiente:

Decreto

Por el que se reforma el Reglamento la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán en materia de votación económica digital.

Artículo único. Se reforman los artículos 104, 107, 108 y 109, todos del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 104.- El voto es la manifestación de la voluntad de un legislador a favor, o en contra, respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto **ante el Pleno o comisiones**. Habrá tres clases de votaciones: Nominales, Económicas **digitales** y por Cédulas.

Artículo 107.- Las demás votaciones de proyectos de Leyes o Decretos y las de cualquier otro asunto **se realizarán de manera económica digital, a través del sistema electrónico legislativo que se establezca para tal efecto.**

Ante una falla o falta de disponibilidad del sistema electrónico la votación económica digita será del modo siguiente:

Cada Diputada o Diputado, mediante la simple acción de levantar la mano indicarán el sentido de su voto, primeramente, aquellos que la aprueben y,

seguidamente, los que no la aprueben. Ningún Diputado podrá excusarse de dar su voto, salvo los casos previstos en esta Ley.

Artículo 108.- La Secretaría dará cuenta de la votación económica **digital** y si algún integrante pidiera que se cuenten los votos, se contarán efectivamente, para lo cual se repetirá la votación en los términos del artículo que antecede a satisfacción del diputado solicitante.

Artículo 109.- Cuando la diferencia entre los que aprueben y los que desapruében no exceda de dos, entonces se tomará votación nominal. En las votaciones nominales o económicas **digitales** cualquier **Diputada o Diputado** podrá pedir que conste en el acta el sentido que emita su voto, debiendo solicitarlo de inmediato.

Artículo 114.- Los empates de la votación nominal o económica **digital** se decidirán por el voto de calidad de quien ostente la presidencia de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso.

Artículos transitorios.

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Referencia normativa

Artículo segundo. Cuando en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán o el Reglamento al que alude el presente decreto se haga referencia a las votaciones económicas, se entenderán referidas las votaciones económicas digitales.

Implementación de la votación económica digital

Artículo tercero. La Secretaría General y la Dirección General de Administración y Finanzas, ambos del Poder Legislativo del Estado, de acuerdo a sus atribuciones



normativas deberán prever los ajustes técnicos y presupuestales necesarios, con base en la disponibilidad financiera, para implementar la votación económica digital dentro del Sistema Informático Legislativo del Estado de Yucatán en un plazo que no exceda de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Derogación normativa

Artículo cuarto. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

Protesto lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México a 7 de septiembre 2026.

DIPUTADO WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL

COORDINADOR DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE **morena**